

Constitución de 1978, codificada el 13 de febrero de 1997

Preámbulo La República del Ecuador, fiel a sus orígenes históricos y decidida a progresar en la realización de su destino, en nombre de su pueblo, invoca la protección de Dios y se organiza fundamentalmente por medio de esta Constitución Política.

Título III. De la función ejecutiva Sección II. Del Vicepresidente de la República

Artículo 105.- Habrá un Vicepresidente de la República elegido simultáneamente con el Presidente, en la misma papeleta.

Artículo 106.- Para ser elegido Vicepresidente se requerirán las mismas condiciones que para el Presidente de la República. El período será de cuatro años y podrá ser reelegido, luego de transcurrido un período después de aquel para el que fue elegido.

Artículo 107.- El Vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 108.- En caso de falta definitiva del Vicepresidente, el Congreso Nacional, Procederá a elegir Vicepresidente de la República de una terna que presente el Presidente de la República, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para el tiempo que faltare para completar el correspondiente período presidencial establecido por la Constitución. Cuando la falta fuere temporal, no será necesaria la subrogación.

Artículo 109.- Las incompatibilidades establecidas para el Presidente de la República lo serán también para el Vicepresidente, en cuanto fueren aplicables.